



**JUZGADO DE INSTRUCCION. N.3
OVIEDO**

CALLE CONCEPCION ARENAL N°3, 4° PLANTA

Teléfono: 985968852-53-54 Fax: 985968855

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0001509 /2020

N.I.G: 33044 43 2 2020 0006963

Delito/Delito Leve: CALUMNIA

Denunciante/Querellante: MARIO DIEZ FERNANDEZ

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado: MARIO DIEZ FERNANDEZ

Contra: JESUS CANDEL FABREGAS

Procurador/a:

Abogado:

A U T O

En OVIEDO, a siete de octubre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el Procurador [REDACTED], en nombre y representación de MARIO DIEZ FERNANDEZ, mediante escrito presentado con fecha 30/09/2020, se formula querrela por supuesto delito de INJURIAS y CALUMNIA, contra JESUS CANDEL FABREGAS, haciendo constar en la misma relación circunstanciada de hechos, interesando la práctica de diligencias y por último, solicitando su admisión a trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Reuniendo la querrela los requisitos que establece el artículo 277 de la L.E.Criminal, procede su admisión a trámite.

SEGUNDO.- Los hechos que resultan de las anteriores actuaciones presentan características que hacen presumir la posible existencia de delito/s de CALUMNIA cuya instrucción corresponde a este órgano judicial, según los artículos 14.2 y 15 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TERCERO.- No estando determinadas la naturaleza y circunstancias de tales hechos ni las personas que en ellos han intervenido, es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 757 y 774 de la citada ley procesal, instruir Diligencias Previas y practicar aquéllas esenciales encaminadas a efectuar tal determinación y, en su caso, el procedimiento aplicable.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por: MARIA BLANCA ELENA
LEÓN ESCOBEDO
07/10/2020 13:45
Mierva

Firmado por: LUIS ORDIZ LLANEZA
08/10/2020 09:04
Mierva

PARTE DISPOSITIVA

SE ADMITE A TRÁMITE LA QUERELLA que en el precedente escrito formula en nombre y representación de MARIO DIEZ FERNANDEZ, el Procurador [REDACTED], a quien se tendrá por parte y con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

SE ACUERDA INCOAR DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO. Líbrense por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia los partes de incoación prevenidos al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, en su caso, y al Ministerio Fiscal. Practíquense las diligencias siguientes:

Requíerese a la parte querellante a fin de que en el término de tres días aporte al Juzgado copia íntegra de la querella presentada a fin de dar traslado de la misma a la parte querellada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de **RECURSO DE REFORMA** y subsidiario de **APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación o **RECURSO DE APELACIÓN** directo dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a su notificación.

Así lo manda y firma D./D.^a MARIA BLANCA ELENA LEON ESCOBEDO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION. N.3 de OVIEDO. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE OVIEDO O.P.T.C.

DOÑA [REDACTED] Procuradora de los Tribunales y de **DON MARIO DÍEZ FERNANDEZ**, cuyas representación se acredita mediante el poder apud acta que se adjunta, y bajo la dirección letrada del propio Don Mario Díez Fernandez, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que, siguiendo instrucciones de mi mandante, por medio del presente escrito formulo **QUERRELLA** contra **D. JESUS CANDEL FÁBREGAS** como presunto autor de **sendos delitos de injurias y calumnias tipificados entre los artículo 205 y 216 del Código Penal**, según calificación inicial de esta parte, sin perjuicio de que se modifique una vez finalizada la instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 270 y 277 de la LECrim, seguidamente exponemos los fundamentos de la querella.

I. NOMBRE Y VECINDAD DEL QUERELLANTE

Es querellante **DON MARIO DÍEZ FERNANDEZ**; mayor de edad, abogado, con DNI [REDACTED] y domicilio en [REDACTED]

II. NOMBRE Y VECINDAD DEL QUERELLADO

Es querellado **DON JESÚS CANDEL FÁBREGAS**; mayor de edad, médico, con DNI [REDACTED] domicilio en [REDACTED] y teléfono nº [REDACTED]

III. ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE

Es competente el Juzgado de Instrucción de Oviedo, según establecen los arts. 14.2 y 15 de la LECrim. en concordancia con la abundante Jurisprudencia que implementa el principio de ubicuidad surgido a partir del **Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional del Tribunal Supremo, de 3 de febrero de 2005** que específicamente para los delitos de injurias y calumnias cometidos a través de internet, dice literalmente *“El delito se comete en todas las jurisdicciones en las que se haya realizado algún elemento del tipo. En consecuencia, el juez de cualquiera de ellas que primero haya iniciado las actuaciones procesales será, en principio, competente para la instrucción de la causa”*.

IV. CELEBRACIÓN DEL PRECEPTIVO ACTO DE CONCILIACIÓN PREVIO

Siguiendo lo establecido en el art. 804 LECrim, con carácter previo a la interposición de esta querella, se formuló demanda de conciliación con el fin de que el querellado se aviniera a reconocer los hechos y procediera a su reparación a fin de evitar la acción penal.

En fecha 12 de febrero de 2019 se llevó a cabo la mencionada conciliación, con el resultado de sin avenencia, al no comparecer el Sr. Candel a la misma. Se adjunta **Conciliación cuya acta se acompaña a este escrito como DOCUMENTO N°1**.

V. RELACIÓN DE HECHOS

Fundamentamos la presente querrela en los siguientes hechos:

PREVIO. - CONTEXTUALIZACIÓN

- A. Previo a entrar a la exposición de hechos de la presente querrela, esta parte estima necesario mencionar que el querellante, persona física, Don Mario Díez Fernandez, abogado de profesión, es socio fundador y Presidente de la Asociación Justicia Poética (persona jurídica), organización sin ánimo de lucro dedicada a la defensa judicial y extrajudicial de mujeres y niños víctimas de delitos contra la indemnidad sexual entre otros fines.
- B. La relación entre el Sr. Díez y el Sr. Candel viene ligada a que ambos son presidentes de asociaciones sin ánimo de lucro; el Sr. Díez de la **Asociación Justicia Poética** como ya hemos dicho anteriormente, creada el 6 de agosto de 2018 y el Sr. Candel de la **Asociación Justicia Por la Sanidad**, creada el 15 de febrero de 2017. Ambas asociaciones tienen grupos de teaming, que son plataformas de apoyo social y donaciones. Toda la información al respecto sobre los objetivos que persigue cada Asociación, número de socios, donaciones recaudadas etc. se pueden encontrar en los siguientes enlaces:

<https://www.teaming.net/justiciapoetica>

<https://www.teaming.net/asociacionjusticiaporlasanidad>

Compartiendo ambas asociaciones fines parecidos, cada uno en su ámbito, sus presidentes forjaron una relación que trascendió de la puramente profesional en su condición de presidentes de ambas asociaciones, llegando Don Mario Díez a ejercer como abogado de Don Jesús Candel en causa judicial de forma gratuita.

- C. Las muestras de amistad entre ambos comparecientes han sido públicas y se han producido en el tiempo entre abril de 2018 (fecha en la que se conocieron) y principios de septiembre del 2019, mostrando su apoyo a la asociación del otro en más de una ocasión mediante la publicación de videos en sus respectivos canales de Youtube. Sirva como muestra un botón; el video que a continuación se enlaza corresponde a un video del canal de Youtube del Sr. Díez titulado “¡NECESITAMOS IMPERIOSAMENTE DOBLAR EL NÚMERO DE TEAMERS!” de fecha 10 de septiembre de 2019, en el que el querellado Jesús Candel se dirige a sus seguidos para animarlos a hacerse socios de la Asociación Justicia Poética: <https://www.youtube.com/watch?v=FclQWbLEqYg>, video que se adjunta como **DOCUMENTO N°2** de la presente querrela.

Sin embargo, y siguiendo con el fin de contextualizar la querrela que se presenta y el origen del perjuicio ocasionado al querellante, conviene reseñar un hecho previo relevante: el Sr. Candel publicó un vídeo en fecha 23 de septiembre del 2019, en el que explicaba a sus seguidores sobre la intención que tenía de crear la “Plataforma Política Social Constituyente” y que muchos de sus seguidores y de los seguidores del Sr. Díez confundieron con el proyecto que el querellante Díez ya había creado con anterioridad llamado “El Manifiesto del Juicio Final”. Una confusión ante la cual el Sr. Díez salió al paso para aclarar a sus seguidores que la propuesta de Jesus Candel nada tenía que ver con la suya y que la misma se había realizado sin su conocimiento. Aclaración que el Sr. Díez hizo a través de un video el 24 de septiembre titulado “SOBRE LA PROPUESTA CONSTITUYENTE DE SPIRIMAN”, en el que no se decía nada fuera de lugar ni contrario al querellado, y que se puede ver en el siguiente enlace: <https://>

www.youtube.com/watch?v=9F8wj-J5CmI, vídeo que se adjunta como **DOCUMENTO N°3** de la presente querella.

D. Esta confusión y posterior aclaración de Mario Díez dio origen a la separación entre las partes con un video-respuesta del querellado al día siguiente, 25 de septiembre, en el que rompía relaciones con el Sr. Díez de forma definitiva, anunciando, entre otras cosas que no seguiría apoyando la Asociación Justicia Poética y que prescindía de los servicios del Sr. Díez como su letrado. La parte correspondiente a lo mencionado se puede ver a partir del minuto 4:40 del video titulado “Contratos basura” en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=Dc5HnZ5gev8>, vídeo que se adjunta como **DOCUMENTO N°4** de la presente querella.

En consecuencia, y finalizando la contextualización de los hechos acontecidos para que el relato de hechos que se hará a continuación pueda entenderse, Don Mario Díez publicó el siguiente video titulado “¿Jesus Candel y Mario Díez?” <https://www.youtube.com/watch?v=QY82mhUgV0o>, en fecha 29 de septiembre de 2019, con el objetivo de poner punto y final al desencuentro ocurrido entre ambos comparecientes, vídeo que se adjunta como **DOCUMENTO N°5** de la presente querella.

Pero este punto y final no fue tal, y debido a las desavenencias manifestadas y que ya han quedado plasmadas en este escrito, el querellado Jesús Candel llevando al extremo lo ocurrido y sacando de quicio absolutamente todo lo relacionado a lo ocurrido durante el final del mes de septiembre, pasó a responder a comentarios de sus seguidores en sus páginas de Facebook, Twitter y el propio canal de Youtube con **insultos personales dirigidos al Sr. Díez así como a la gestión supuestamente constitutiva de delito de estafa que el mismo estaba haciendo de las donaciones que la Asociación Justicia Poética recibía.** Insultos e imputaciones que no tienen cabida en la libertad de expresión y que superan los límites que existen cuando dicho derecho se ve enfrentado a otro como es el del honor de cada individuo. Insultos y expresiones que han supuesto notorias y gravosas consecuencias para el querellante y que claramente integran la comisión del delito de injurias y calumnias que justifica la presente querella.

PRIMERO. – HECHOS RELATIVOS AL DELITO DE INJURIAS Y CALUMNIAS PERPETRADO POR D. JESÚS CANDEL

A. Teniendo en cuenta el contexto relatado en el explicativo previo y la situación que atravesaba la relación entre el Sr. Mario Díez y el Sr. Jesús Candel, después de que el 29 de septiembre de 2019 el querellante publicase ese video pretendiendo zanjar el asunto (video que se publicó en la página de Facebook “Justicia Poética by Mario Díez” a las 17:15 horas) se sucedieron, durante días, comentarios de seguidores de las redes sociales que mostraban su sorpresa, pesar o malestar sobre lo que estaba ocurriendo entre estas dos personas y las correspondientes Asociaciones que cada uno preside.

B. Siendo esto así y habiéndose creado tal clima de odio por parte de Jesús Candel hacia la persona de Mario Díez y su Asociación, la persona aquí querellada se dedicó durante días a responder, de forma absolutamente injuriosa y calumniosa y manchando el buen nombre y prestigio del querellante, a los comentarios que los seguidores iban dejando en diferentes posts de Facebook de “Justicia Poética by Mario Díez”, en el muro de Facebook de “Jesus Candel” y “Spiriman” (nombre con el que se conoce también al querellado) o en algún post de Facebook de Don Daniel Tejero Navas, beneficiario de la Asociación Justicia Poética y amigo en común de querellante y querellado, a quien el Sr. Candel también dirigió insultos y comentarios injuriosos. Todo ello dimanante del desencuentro creado y explicado en el apartado previo.

Entre los comentarios insultantes y vejatorios contra Mario Díez encontramos tales como: **subnormal, estafador, soplapollas, aprovechado, sinvergüenza, embustero, embaucador...**

- C. Estos comentarios insultantes y que son a todas luces injuriosos y calumniosos contra el Sr. Díez comenzaron ya desde el mismo día 25 de septiembre, día en que el querellado Jesus Candel publicó el video donde anunciaba que rompía toda relación con el Sr. Díez. Se adjunta como **DOCUMENTO N°6** dos capturas de respuestas del Sr. Candel a dos seguidoras, llamando subnormal en una y sinvergüenza embustero en otra al querellante.

Cabe destacar el siguiente comentario de Jesus Candel en respuesta a una seguidora, [REDACTED] sobre un post del Facebook de Daniel Tejero Navas, que manifestaba desconocer la diferencia entre el proyecto presentado por él (Plataforma Político Social Constituyente) y el Manifiesto del Juicio Final del Sr. Díez. Comentario de fecha **14 de octubre de 2019**, que recibió la siguiente respuesta y que transcribimos literalmente:

*“con el **calvito estafador** te refieres? Nada que ver. Yo no quiero cambiar la Constitución. Quiero que lo haga el pueblo. Y no me menciones más al **soplapollas ese** y pídele explicaciones tu si eres socia de su asociación **que os de explicaciones de dónde destina sus dineros**. Y no me vuelvas a preguntar más por él ni por el puto policía local vividor de Puente Genil, el Daniel de los cojones”.*

Se adjunta como **DOCUMENTO N°7** captura del comentario transcrito y el post de Daniel Tejero Navas, lugar donde se dejó dicho comentario.

Se adjunta como **DOCUMENTO N°8** captura de otro comentario realizado por el querellado en la misma fecha insinuando un delito de estafa en relación al dinero donado a la Asociación Justicia Poética.

- D. Como se puede observar, los comentarios no iban únicamente dirigidos a la persona del Sr. Díez y a menoscabar su honor e injurarlo, sino que involucraba a la Asociación Justicia Poética que preside y daba a entender que estafaba a las personas que hacían donaciones a dicha Asociación, no dando el destino adecuado al dinero, y en consecuencia llamándole abiertamente **ESTAFADOR**.

Pero este menoscabo personal y que a su vez afectaba directamente a la Asociación Justicia Poética no se redujo a comentarios que el Sr. Candel iba dejando en diferentes páginas de Facebook, sino que lo plasmó en un video esa misma noche del día 14 de octubre, publicado a las 20:32 horas en el cual invitaba a la gente a que preguntaran y se enteraran de qué hacía el Sr. Mario Díez con el dinero que la gente donaba a la Asociación, insinuando, una vez más, que las aportaciones no se empleaban para los fines que la Asociación persigue y que motivan dichas donaciones de los ciudadanos.

Este video que mencionamos, ha sido **convenientemente borrado** de los perfiles del Sr. Candel, cuando su devastador efecto ya había sido causado. Se adjunta el video en cuestión como **DOCUMENTO N°9** de la presente querrela. Se adjunta como **DOCUMENTO N°10** captura del post de Facebook de Jesus Candel en el que publicó el video.

En dicho video, además de calumniar gravemente al Sr. Díez, Jesús Candel menciona a una mujer, [REDACTED] a quien supuestamente él ayudó y que tanto Mario Díez como el antes mencionado Daniel Tejero Navas, “*dejaron tirada*” según palabras del propio Candel.

Un video y unas afirmaciones que tienen gran importancia en todo lo ocurrido dado que calaron hondo en los seguidores de la Asociación Justicia Poética. La situación de esta mujer, [REDACTED] cumple con los requisitos que la Asociación Justicia Poética “exige” para prestarle sus servicios y procurarle la defensa letrada que el Sr. Díez puede proporcionar. Pero con las falsedades vertidas por el Sr. Candel sobre ese caso en concreto, que pretendían trasladar a la sociedad la imagen de que la Asociación que el Sr. Díez preside realmente no hace nada por aquellos que lo necesitan, muchos seguidores comenzaron a cuestionarse los fines que la Asociación realmente persigue y los motivos que llevan al Sr. Díez a hacerse cargo de casos de ese tipo, **provocando la marcha de muchos de ellos y su baja como socios de la Asociación Justicia Poética.**

- E. Frente a estas injurias y calumnias que Jesús Candel vertió sobre el caso de esta mujer, fue la propia [REDACTED] la que se encargó de desmentir lo dicho por el querellado, publicando un audio a través de la página de Facebook de Daniel Tejero Navas. Se adjunta archivo de audio como **DOCUMENTO N°11** de la presente querella. Se adjunta como **DOCUMENTO N°12** captura del post de Daniel Tejero Navas en el que adjuntó el Audio de [REDACTED] desmintiendo lo manifestado por Jesus Candel.
- F. Para mayor abundamiento, como colofón a todas estas difamaciones, injurias y calumnias que tanto el Sr. Díez como la Asociación que preside tuvieron que soportar durante días, si no hubiera quedado ya bastante demostrada la comisión del delito que aquí se pretende denunciar, nos queda por aportar un último video del Sr. Candel, que es de fecha anterior a los videos y capturas de los comentarios que se han aportado en este hecho primero, en el que sin dejar claro de quien hablaba, de forma velada llamaba “**embaucador**” y “**estafador profesional**” al querellante Mario Díez. Y decimos que lo hizo de forma velada porque este video es de fecha **8 de octubre de 2019** titulado “**Un mensaje para algunos y algunas**” y aún en esa fecha no se había llegado por parte del Sr. Candel a imputar el delito de estafa ni difamar de forma clara al querellante.

Pasado un tiempo y pudiendo ahora cotejar y contrastar todos los comentarios realizados por el querellado en el que directamente llamaba estafador al Sr. Díez, y el modo en el que lo ha hecho mediante expresiones muy concretas, podemos claramente concluir que dicho video iba también dirigido a él.

Un video que sigue estando en el canal de Youtube de Spiriman ¡Yeahhh!, que se puede encontrar en el siguiente enlace https://www.youtube.com/watch?v=_5OwoDSkeh0, y que se adjunta como **DOCUMENTO N°13** de la presente querella.

- G. Las consecuencias de las injurias y las calumnias vertidas, además del honor personal mancillado, se han traducido en la merma de aportaciones económicas a la Asociación Justicia Poética lo que ha puesto en peligro su supervivencia. Sirvan de ejemplo los múltiples comentarios en redes sociales dando credibilidad a las injurias y calumnias del Sr. Candel y retirando su apoyo al querellante, que se adjuntan como **DOCUMENTO N°14** de la presente querella.

VI. CALIFICACIÓN JURÍDICA

Art. 205 del Código Penal

Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.

Art. 208 del Código Penal

Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.

Art.211 del Código Penal

La calumnia y la injuria se reputarán hechas con publicidad cuando se propaguen por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier otro medio de eficacia semejante.

VII. DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Para el esclarecimiento de los hechos relatados en la querrela, se solicita inicialmente la práctica de las siguientes diligencias:

- Interrogatorio del querrellado, Don Jesús Candel Fábregas.
- Testifical de Don Daniel Tejero Navas, con DNI [REDACTED], cuyo domicilio a efectos de notificaciones es [REDACTED] y su teléfono [REDACTED]

Ello sin perjuicio de las nuevas diligencias que sean susceptibles de ser solicitadas a medida que avance la investigación.

VIII. ADMISIÓN DE LA QUERRELLA

De conformidad con lo dispuesto en el art.312 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se interesa se dicte Auto de admisión de la presente querrela.

Y en su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO; Que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan y sus copias, se digno admitirlo y, en su virtud, tenga por formulada **QUERRELLA** contra **D. JESUS CANDEL FÁBREGAS**, como presunto autor del delito que ha quedado descrito, practique las diligencias solicitadas, y se me dé vista de las actuaciones conforme se vayan practicando, con expresa intervención en las mismas.

Es de Justicia que pido

En Oviedo, a 28 de septiembre de 2020

**NOMBRE DIEZ
FERNANDEZ
MARIO - NIF**
[REDACTED]

Firmado digitalmente
por NOMBRE DIEZ
FERNANDEZ MARIO -
NIF [REDACTED]
Fecha: 2020.09.30
16:29:05 +02'00'